



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 140

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/08/2022

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|-----------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 029 2019 00562 00 | Ejecutivo Singular | HIGINIO CAMACHO | JOSE CARLOS MEDINA MARTINEZ | Auto decreta medida cautelar | 18/08/2022 | 2 | |
| 68001 40 03 029 2021 00322 00 | Ejecutivo Singular | VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL | YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ | Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte | 18/08/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00441 00 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A | JAIME VILLARREAL COMA | Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de RUDVEL ARDILA PEINADO y JAIME VILLAREAL COMA.. | 18/08/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00441 00 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A | JAIME VILLARREAL COMA | Auto ordena emplazamiento de DIANA MARCELA PARADA SIERRA., | 18/08/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00759 00 | Ejecutivo Singular | E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER | CLARA INES RODRIGUEZ SUAREZ | Auto que Aprueba Costas | 18/08/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00230 00 | Ejecutivo Singular | OSCAR FERNANDO DIAZ DIAZ | MARLENE ESPINOSA FLOREZ | Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a la ejecutada MARLENE ESPINOSA FLOREZ desde el 16/08/2022 | 18/08/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00416 00 | Ejecutivo Singular | DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS | INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA | Auto Rechaza Demanda | 18/08/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00419 00 | Ejecutivo Singular | ELISA CRISTINA GOMEZ OTERO | JAIRO RODRIGUEZ MELENDEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo | 18/08/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00419 00 | Ejecutivo Singular | ELISA CRISTINA GOMEZ OTERO | JAIRO RODRIGUEZ MELENDEZ | Auto decreta medida cautelar | 18/08/2022 | 2 | |
| 68001 40 03 029 2022 00422 00 | Ejecutivo Singular | ANDRES MAURICIO CACERES HERNANDEZ | GUSTAVO CAPACHO | Auto de Tramite niega adición. | 18/08/2022 | 2 | |
| 68001 40 03 029 2022 00422 00 | Ejecutivo Singular | ANDRES MAURICIO CACERES HERNANDEZ | GUSTAVO CAPACHO | Auto decreta medida cautelar | 18/08/2022 | 2 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Virgilio Sanabria Carvajal |
| Demandado | Yazmín Carvajal González |
| Asunto | Auto Levanta Suspensión |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00322-00 |

En memorial obrante a PDF No.20-21 C-1, la Notaria Octava informa que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 08 de septiembre de 2021 por la señora **YAZMÍN CARVAJAL GONZÁLEZ** fue retirada por la deudora conforme petición del 17/06/2022 y que por auto del 11/08/2022 procedieron con la terminación del trámite de negociación.

Significa lo anterior que la causa que mantenía el presente proceso suspendido, esto es, la prevista en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., ha desaparecido, ante la terminación del trámite concursal.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión decretada en auto del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de acuerdo a lo expuesto en auto del 20/070/201.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3414f63256514cedcf2b7a877c7845dedd83804a85fe1fb2473caa5abcc392d**

Documento generado en 18/08/2022 12:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Seguros Comerciales Bolívar S.A. |
| Demandado | Diana Marcela Parada Sierra y Otros |
| Asunto | Auto Tiene Notificado-Acumulada |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00441-00 |

Ténganse en cuenta que los ejecutados **RUDVEL ARDILA PEINADO** y **JAIME VILLAREAL COMA** fueron notificados por **ESTADOS** conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, el día 13 de julio de 2022¹, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que los demandados hicieran pronunciamiento alguno.

Resáltese que en auto de esta misma fecha, respecto de la señora **DIANA MARCELA PARADA SIERRA** fue ordenado el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2145a6109322174cd2e6633c264039c62dd398441de999de06daca57c32dec2**

Documento generado en 18/08/2022 12:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 04 C-1 de la DDA ACUMULADA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Seguros Comerciales Bolívar S.A. |
| Demandado | Diana Marcela Parada Sierra y Otros |
| Asunto | Auto Ordena Emplazamiento |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00441-00 |

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa¹, respecto de la demandada **DIANA MARCELA PARADA SIERRA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **DIANA MARCELA PARADA SIERRA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539a0358e946ddb82a8caae39636e8f7c5133181720e2a222ee717b69acbf90a**

Documento generado en 18/08/2022 12:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 23.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 10 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

| CONCEPTO | VALOR |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante | \$359.800.00 |
| Pago Notificación Personal Guía No. OC06 066000846419 (Fl 3 pdf 13 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017) | \$4.700.00 |
| Pago Notificación Personal Guía No. 1010031374813 (Fl 1 pdf 18 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017) | \$10.350.00 |
| TOTAL | \$374.850.00 |

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

| | |
|------------------|--------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | E.S.E. Hospital Universitario de Santander |
| Demandado | Clara Inés Rodríguez Suárez |
| Asunto | Auto Aprueba Liquidación Costas |
| Radicado | 68001-40-03-029-2021-00759-00 |

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e00fda37ff65b2cf861c3ecdefc0415c58e758fa09082eca1efa658397d7c80**

Documento generado en 18/08/2022 10:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|-------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Oscar Fernando Díaz Díaz |
| Demandado | Marlene Espinosa Flórez |
| Asunto | Auto Tiene Notificado por Conducta |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00230-00 |

Revisado el expediente se encuentra la manifestación realizada por la demandada **MARLENE ESPINOSA FLÓREZ** desde el correo electrónico marlenespiflo@gmail.com que milita a *PDF No. 13 C-1*, mediante la cual manifiesta que se da notificada por conducta concluyente de la demanda adelantada en su contra.

Conforme lo expuesto, se accederá a lo peticionado y por tanto, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el **16/08/2022**, conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

Adviértase que a la ejecutada le fue enviado el link¹ del expediente al correo informado el mismo 16/08/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6703bb8c439aef8564b6333404536c58bedecbc46c7b0b8b9e73ae05732cfcb**
Documento generado en 18/08/2022 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 14 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Distribuciones Colombia S.A.S. |
| Demandado | Ingenierías Comunicaciones y Telecomunicaciones INGCOMTEL LTDA. |
| Asunto | Rechaza demanda |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00416-00 |

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **8 de agosto de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa52876e851a4d00872ec0dbd9ce167a5a38873eb4d8ecfdc59f3150ecfe003**

Documento generado en 18/08/2022 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Elisa Cristina Gómez Otero |
| Demandado | Jairo Rodríguez Meléndez |
| Asunto | Libra Mandamiento Ejecutivo |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00419-00 |

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Elisa Cristina Gómez Otero** en contra de **Jairo Rodríguez Meléndez** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$9.000.000,00 m/cte.** por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio sin número de fecha de creación 4 de mayo de 2019.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Margarita Rosa Arredondo Lobo**, portadora de la T.P. **206.098** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8701c76ba6e78ba6250aa7e9da53130a80715444eaa6602351f538ed246b80**

Documento generado en 18/08/2022 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Andrés Mauricio Cáceres Hernández |
| Demandado | Gustavo Capacho |
| Asunto | Auto Niega Adición |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00422-00 |

Solicita la parte demandante **adicionar** el auto que decretó medidas cautelares en el sentido de que sean ordenadas otras cautelas distintas a las relacionadas en el escrito primigenio que milita en el PDF No. 02 C-1.

Se negará la **ADICIÓN**, teniendo en cuenta que al tenor del artículo 286 del C.G.P, solo procede cuando se “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento,” y en el caso de marras no se pasó por alto decidir respecto a ningún punto, porque itérese, las medidas que deprecia en el memorial obrante a PDF No.5 C-2, son totalmente nuevas. Diferente si hubieran sido solicitadas previamente con la demanda y el despacho no se hubiera pronunciado, pero eso no fue lo acontecido, por lo tanto, el requerimiento no será atendido bajo el derrotero de la adición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924c463b3e6f4a317c07e562655d1109cdf5aab8c732c973f110b5c4066c1e26**

Documento generado en 18/08/2022 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>